



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00138 00

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda Verbal de Pertenencia, incoada por **YALILE AMAYA BARRERA** contra **HERNANDO PARRA CUBEROS**, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5° del canon 375 C.G.P, deberá aportar el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión.
2. Indicar de manera clara la clase de prescripción que pretende, si se trata de ordinaria o extraordinaria, en tal sentido modificar el poder.
3. Indicar en el poder la dirección del correo electrónico para lo cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; lo anterior, porque el correo electrónico que aportó en la demanda no aparece en –SIRNA.
4. Allegar la demanda digitalizada en debida forma, toda vez que en algunas foliaturas está no es compresible debido a su distorsión en el escaneo, por lo tanto deberá allegarla de manera legible.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos digitales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 13 de junio de 2022 se notifica a
las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA